



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS Y
QUARENTA Y UNO.

Queda el papel sellado, hasta fin del año de Seiscientos treinta y nueve, de alcance liquido, Seenta y nueve mil Seiscientos setenta y tres ^{de} y diez ^{de} mrs, se fue preciso en fuerza de un empeno proceder a la prisión, y embargo de bienes del suyo dicho, y usando de la Comision, que se oca Ciudad de Toledo, no obstante los Creditos que se exhibieron contra el suyo dicho, y los pocos efectos, que se hallaron en su casa, valiendose de la comision de deudas en su favor, que hizo el dicho Diego Garcia, ha podido conseguir con su extraordinaria y especial diligencia, que el celo de D. Ph. Loyo ^{no} mayor de Ayuntamiento, ha practicado, la cobranza de Cincuenta y dos mil, novecientos treinta y tres ^{de} y diez ^{de} mrs, con lo que se pudo facilitar el pago a la thesoreria de S. M. de lo librado por ella, y al ^{re} de la ^{re} Chancilleria de

Granada la Comisionacion, que sobre los efectos del papel sellado de dicho año se hizo por Su Magestad, y no obstante esta providencia resulto la del apremio por recepciones, para satisfacer la Real imprenta, y la Comision. El haues de Su Magestad, sin poder hacer el pago a tan privilegiados Creditos, y por la omision se impuieron a dicho Diego Garcia varias multas, que ha obtenido el Excmo. Consejo Superior en fueso de Senor Conde, con su representacion, ofreciendo a tanto determinado el pronto pago, como con efectos viene de la imposibilidad de referido Diego Garcia, de precision de ocurrir a la Venta de sus propiedades, se facilito por Su Magestad y el que dice, que D. Fernando Rodriguez Abente desta Ciudad en la Corte buscar a credito, los referidos diez y nueve mil, y ochocientos ^{de} y ^{de} mrs, aprontando el pago vacare el singular Consejo, para indemnizar

